



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00399-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por CATALINA ARIAS SUÁREZ contra la empresa GEO CASAMAESTRA S.A.S.

B).- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, precisemos que el proceso ejecutivo apunta a lograr el pago de un crédito **claro**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expreso**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, este tipo de trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión (art. 422 del C.G.P.)

En ese sentido, de cara al caso concreto, ha de manifestarse que en la certificación de devolución de saldos, en la que presuntamente se reconoce la obligación cobrada y se indica la data puntual para su desembolso, de ninguna manera se precisa la clase de concepto a la que aquel documento se refiere, siendo que solamente trata sobre los “*recursos del apartamento 1003*”, sin que esa imprecisión o información vaga, difusa o ambigua logre despejarse con los restantes documentos aportados, de los que si bien se extrae el cubrimiento de una cuota inicial, en lo absoluto se establece a través de ellos que las cifras a las que alude la constancia sea precisamente aquel valor. A la par de ello, tampoco se acreditan las facultades con que actuó la persona que suscribe dicho soporte y que le permitirían reconocer el débito, así como la data de su cancelación.

Así, en razón de las particulares circunstancias antes descritas, se concluye que los presupuestos de diafanidad y certitud del pasivo invocado se han desdibujado, siendo inviable proferir el solicitado mandato de solución forzada.

En añadidura, se advierte que la promesa de compraventa aludida en el hecho 1° como documento que contiene el acuerdo entre las partes, no fue allegada a las sumarias.

Por último, se llamará la atención al litigante que impetra el accionamiento, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteada en diversos



proveídos (autos de 13 de agosto y de 22 de septiembre hogaño), ha formulado demandas similares, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas. Ello, so pena de compulsarse copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

C).- DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como representante judicial del incoante al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA, identificado con C.C. No. 9.773.453 y T.P. No. 176.173 del C.S. de la J. Esto, según las potestades otorgadas.

TERCERO: ADVERTIR al mencionado gestor adjetivo que en pretéritas ocasiones ha promovido demandas similares a la que nos convoca, dejando de lado los planetamientos esbozados al respecto por la Judicatura y que condujeron a la denegación de la orden de desembolso forzado; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente autoridad, para los fines de rigor.

CUARTO: En su momento, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ

Elana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**1538e99d16ad5c0a0254d029af1a5b535ac657da2bf17e7df15fc616af
36e2f3**

Documento generado en 07/10/2020 04:56:02 p.m.